



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 249/2016

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No.4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril del 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la actividad educacional, excepto la Educación Superior.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No 31 de fecha 18 de febrero de 2016, de la Ministra de Educación, se aprobó el procedimiento para el pago del incremento de la carga docente y la relación docente niño (a) o estudiante, para el personal docente en la provincia de La Habana. A partir de lo experimentado, se ha decidido aplicarlo en el resto del país, por lo que se considera oportuno derogar la citada resolución.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 100, inciso a) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

Procedimiento para el pago del incremento de la carga docente y la relación docente niño (a) o estudiante.

ARTÍCULO 1.- Establecer para el pago por el incremento de la carga docente, por niveles educativos, los aspectos siguientes:

a) Con respecto al número de programas:

1. Impartir programas en más de un (1) nivel de educación.
2. Impartir más de tres (3) programas de estudio.

Para su control se utiliza como registro primario el modelo PC 14, donde se refleja la carga docente por grados, años y grupos que atiende y se presenta en el momento de la conciliación para el pago, así como la carta certificada por el director o el personal designado del centro, donde avale la cantidad de programas impartidos, en el modelo que se establece en el Artículo 3 de la presente resolución.

b) Con respecto a la cantidad de horas:

1. **Nivel educativo Preescolar:**

- a) Las horas laboradas por las educadoras y auxiliares pedagógicas después de la jornada, para cubrir ausencias eventuales de fuerza laboral del salón.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Para su control se utilizan como registros primarios los modelos SC 4-03, “Registro de Asistencia de trabajadores” y SC 4-05 “Prenómina”, ambos se presentan en el momento de la conciliación, además de la carta certificada por el director del centro donde avale la cantidad de horas trabajadas, en el modelo que se establece en el Artículo 3 de la presente resolución.

2. Nivel educativo Primaria:

- a) Profesores de Inglés que el tiempo laborado supera las dieciocho (18) horas clases semanales de docencia directa, reflejadas en el horario docente;
- b) bibliotecarios (as) que el tiempo laborado supera las veintisiete (27) horas clases semanales reflejadas en el horario docente, dedicadas a la atención a estudiantes y profesores;
- c) profesores de Educación Física que el tiempo laborado supera las veintiséis (26) horas clases semanales de docencia directa, reflejadas en el horario docente; y
- d) profesores de Computación que el tiempo laborado supera las veinticuatro (24) horas clases semanales de docencia directa, reflejadas en el horario docente.

3. Niveles educativos de Secundaria Básica, Preuniversitario, Técnica y Profesional y las escuelas pedagógicas:

- a) Impartir docencia directa por encima de veinticuatro (24) horas clases semanales reflejadas en el horario docente;
- b) tutores que asumen más de doce (12) horas clases semanales de docencia directa según la legislación vigente;
- c) profesores de Educación Física que imparten docencia directa por encima de veintiséis (26) horas clases semanales, reflejadas en el horario docente;
- e) bibliotecarios (as) que el tiempo laborado supera las veintisiete (27) horas clases semanales reflejadas en el horario docente, dedicadas a la atención a estudiantes y profesores;
- d) profesores de Computación que el tiempo laborado supera las veinticuatro (24) horas clases semanales de docencia directa, reflejadas en el horario docente; y
- e) profesores guías que el tiempo laborado supera las dieciocho (18) horas clases semanales de docencia directa, sin contar las que deben desarrollar como profesores guías.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 2.- Establecer para el pago por incremento de la relación docente-niños (as) o estudiantes, por niveles educativos, los aspectos siguientes:

1. Nivel educativo Preescolar

- a) Las educadoras y auxiliares pedagógicas de segundo (2do) y tercer (3er) años de vida que cubren déficit de fuerza laboral del salón y trabajan con un incremento de hasta cinco (5) niños (as) por encima de los cinco (5) niños (as), según la legislación vigente;
- b) las educadoras y auxiliares pedagógicas de cuarto (4to) y quinto (5to) años de vida que cubren déficit de fuerza laboral del salón y trabajan con un incremento de hasta cinco niños (as) por encima de los seis (6) niños (as), según la legislación vigente; y
- c) el trabajo del maestro (a) de preescolar en un grupo con más de veinticinco (25) niños (as) y falte el segundo (2) maestro (a) o la auxiliar pedagógica.

Para este aspecto se deben tener en cuenta las indicaciones para el otorgamiento de matrícula por las comisiones municipales, a partir de la cantidad de educadoras y auxiliares pedagógicas que existen en cada grupo.

2. Nivel educativo Primaria

- a) El trabajo con más de veinticinco (25) estudiantes cuando falte el segundo maestro y con más de quince (15) estudiantes en el multigrado;
- b) los maestros que trabajan más de cuatro (4) grados en el multigrado; y
- c) Los maestros (as) que atienden a sus estudiantes seminternos en horario de almuerzo y descanso activo por no contar con la asistente para el trabajo educativo, según la plantilla aprobada, teniendo en cuenta la relación de estudiantes por asistente para el trabajo educativo, conforme a la legislación vigente.

Se exceptúan los grupos atendidos por dos (2) maestros.

3. Nivel educativo Especial

- a) El trabajo en grupos con más de doce (12) estudiantes en cualquier especialidad, según la plantilla aprobada. En el caso de Autismo y Sordo Ceguera con más de cinco (5) estudiantes.

4. Niveles educativos de Secundaria Básica, Preuniversitario, Técnica y Profesional y escuelas pedagógicas.

- a) Con respecto a la cantidad de estudiantes que atiende un profesor, se considera incremento de la relación docente-estudiante cuando trabaje con una matrícula que



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

clasifique en uno de los rangos definidos en el Anexo 2, que forma parte de la presente resolución, teniendo en cuenta las frecuencias de la o las asignaturas que imparte.

ARTÍCULO 3.- Para el profesor Instructor de Arte considerar lo siguiente:

a) Con respecto al número de programas:

Cuando la suma de los programas de asignaturas y talleres impartidos en su centro educacional y otros del consejo popular, excede a los cinco (5) programas, contemplando entre ellos los curriculares y extracurriculares.

b) Con respecto a la cantidad de estudiantes:

Cuando la cantidad de estudiantes atendidos en las clases o talleres curriculares, extracurriculares y unidades artísticas en su centro u otros del consejo popular, sobrepasa los doscientos (200) estudiantes.

c) Con respecto a la cantidad de horas:

Los profesores que imparten por encima de treinta (30) horas clases semanales, contemplando entre ellas las veinte (20) horas clases de docencia directa y diez (10) horas clases de talleres curriculares y extracurriculares, en su centro u otros del consejo popular.

ARTÍCULO 4.- Para avalar el pago por sobrecarga se utilizarán los anexos siguientes, que forman parte integrante de la resolución:

Anexo No 3: Certifico por la cantidad de programas impartidos.

Anexo No 4: Certifico por la cantidad de horas trabajadas por las educadoras y auxiliares pedagógicas, dedicadas a la atención a los niños (as), después de su jornada laboral.

Anexo No 5: Certifico por la cantidad de horas clases impartidas de docencia directa. En el momento de la conciliación se presentan además los registros primarios (PC 14 y el modelo 4-03).

Anexo No 6: Certifico para avalar el pago a los maestros de primaria que atienden a sus estudiantes seminternos durante el horario de almuerzo y descanso activo.

Anexo No 7: Certifico para avalar el pago a los docentes de los niveles educativos de preescolar y primaria, que trabajan con incremento de la relación docente-niño (a) o estudiante, así como el trabajo con más de cuatro grados en el multigrado.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Anexo No 8: Certifico para avalar el pago a los profesores de los niveles educativos de Secundaria Básica, Preuniversitario, Técnica y Profesional y escuelas pedagógicas, que clasifiquen en uno de los rangos definidos en el Anexo 2.

SEGUNDO: Se establecen las tarifas fijas y horarias, para el pago del incremento de la carga docente y la relación docente niño (a) o estudiante, reflejadas en los anexos No 1 y 2 que forman parte de la presente resolución.

TERCERO: Durante el proceso de conciliación en las direcciones municipales, para el pago de los docentes, el director o el subdirector de administración del centro, deben presentar el control de los incrementos a pagar en el mes, certificado por ambos de forma clara, teniendo en cuenta la tarifa fija y horaria indicada en los anexos No 1 y 2, que forman parte de la presente resolución.

CUARTO: Realizar el pago por tarifa fija y horaria a los docentes contratados por tiempo indeterminado y determinado a tiempo completo, según las establecidas para cada nivel educativo.

QUINTO: El director de cada centro escolar es el responsable del control de los docentes con incremento de la carga docente y de la relación docente niño (a) o estudiante, así como de los maestros primarios que atienden a sus estudiantes seminternos en el horario de almuerzo y descanso activo en la enseñanza primaria.

SEXTO: En la medida que se completen las plantillas y cesen las condiciones que originaron su aplicación, dicho pago queda extinguido.

SÉPTIMO: Derogar la Resolución No 31 de fecha 18 de febrero de 2016, de la Ministra de Educación.

OCTAVO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 2 de enero de 2017.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores nacionales, jefes de departamentos independientes del Ministerio de Educación, Organismo Central, directores provinciales y municipales de Educación.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Resoluciones a cargo del Departamento Jurídico de este Ministerio.

Dada en la Habana, a los 30 días del mes de diciembre de 2016. "Año 58 de la Revolución".

Ena Elsa Velázquez Cobiella
Ministra de Educación
(Firmado el original)